

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

El Carmen, Norte De Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00142-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANAGRARIO

EJECUTADO: MANUEL SALVADOR PINEDA CASTRO C.C. 5.443.777

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800–037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor MANUEL SALVADOR PINEDA CASTRO identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.443.777, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 051236100005315, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **MANUEL SALVADOR PINEDA CASTRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **5.443.777**, quienes deberán pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con CC. No. 1.090.393.311 y TP. No. 224.031, las siguientes sumas de dinero:

ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.999.792.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 051236100005315; más **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.421.556.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 2.0 efectivo anual, desde el día 01 de agosto del 2019, hasta el 30 de Noviembre de 2020, más **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$166.349.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de Diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4588cc690392d7f9a24950a777b85cb99f07ece609f190e38b09a9f8ea89f9

Documento generado en 25/10/2021 10:36:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez para admisibilidad, la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de octubre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

El Carmen, Norte de Santander, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00144-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANAGRARIO NIT 800.037.800-8

EJECUTADO: DIGNA ROSA PARRA ANGARITA C.C. 27.704.656

Al despacho para verificación y admisibilidad la presente demanda ejecutiva con acción personal presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, contra la señora DIGNA ROSA PARRA ANGARITA identificada con la Cédula de Ciudadanía 277047656, la cual, previa revisión, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valor se adjuntan los pagaré No. **051236100005266, 051236100004013, y 866470211854732**, que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora **DIGNA ROSA PARRA ANGARITA** identificada con la **Cédula de Ciudadanía 277047656**, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$11, 997,370.00). correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100005266**; más **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1,440,690.00)**, por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 2 puntos efectivo anual, desde el día 27 de Junio de 2019, hasta el 27 de Octubre de 2020, más **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$162,922.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 28 de Octubre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1, 498,478.00). correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100004013**; más **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$199,390.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 24 de Junio de 2020, hasta el 24 de Diciembre de 2020, más **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1,955.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 25 de Diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$969,642.00). correspondiente al capital insoluto del pagare No. **4866470211854732**; más **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$94,497.00)**, por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF efectivo anual, desde el día 22 de Julio de 2020, hasta el 21 de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 22 de Diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dcb62caee9f71fa59d01916c1bb19067308702b6607cbdc7d40f3cc1cb9cdef
Documento generado en 25/10/2021 10:39:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>